

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 10 de Enero de 2014.  
SPPN-E-14-023.

**Compañera  
Alba Palacios  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimada compañera Palacios:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, le remito Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 711, "Ley que Declara Héroe Nacional al General Augusto C. Sandino, Declaración de Patrimonio Histórico de la Nación el Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino y Asignación de Bienes a la Asamblea Nacional", con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.



**Paul Oquist Kelley**  
Secretario Privado para Políticas Nacionales

Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



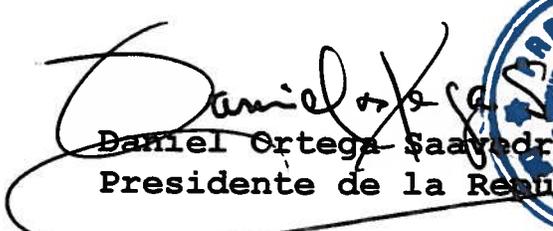
Managua, 10 de Enero de 2014.

**Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, te remito la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 711, "Ley que Declara Héroe Nacional al General Augusto C. Sandino, Declaración de Patrimonio Histórico de la Nación el Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino y Asignación de Bienes a la Asamblea Nacional", con el objetivo de que se le dé el trámite correspondiente.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
**Presidente de la República de Nicaragua**

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc: Archivo



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Ingeniero  
René Núñez Téllez  
Presidente de la Asamblea Nacional  
Su Despacho**

La Ley No. 711, "Ley que declara Héroe Nacional al General Augusto C. Sandino, Declaración de Patrimonio Histórico de la Nación el Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino y Asignación de Bienes a la Asamblea Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 14 del 21 de enero del año 2010, establece en su artículo 7, que una vez finalizadas las obras y puesta en funcionamiento, la Comisión de Administración del Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino, procederá a entregarlo al Instituto Nicaragüense de Cultura para su manejo y conservación.

La presente iniciativa de ley, tiene como finalidad realizar una reforma parcial al artículo 7 de la citada Ley No. 711, en el sentido de trasladar el manejo y conservación del Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal a la Alcaldía de Managua, por considerarse que dicha institución es la más idónea para el manejo, desarrollo y conservación del Conjunto Urbano y su inserción dentro de los demás planes de desarrollo urbano en especial con el Plan de Desarrollo Integral de Managua, en correspondencia a las funciones que sobre planificación, normación, control del uso del suelo y del desarrollo urbano, establece la Ley No. 40, Ley de Municipios, cuyo texto con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 6 del 14 de enero de 2013.

Por otra parte, al Instituto Nicaragüense de Cultura, sucesor del Ministerio de Cultura en lo referente al mantenimiento y conservación del patrimonio cultural, le



corresponde la aplicación por el Estado, de la Ley de protección al patrimonio cultural de la Nación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 282 del 2 de diciembre de 1982, así como las funciones que originalmente se establecieron en el Decreto No. 427, Ley creadora del Instituto de Cultura, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 de 3 de abril de 1989, se transfirieron al Instituto Nicaragüense de Cultura adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y actualmente, por la Ley No. 612, Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de organización, competencia y procedimientos, se adscribió a la Presidencia de la República como ente autónomo descentralizado.

### **FUNDAMENTACIÓN**

En virtud de la coordinación armónica que debe existir entre los poderes e instituciones del Estado y de conformidad a las competencias que les otorgan la Constitución Política y las leyes, corresponde primordialmente a los municipios como unidad base de la división política administrativa del país y de acuerdo a la autonomía municipal la planificación, normación, control del uso del suelo y del desarrollo urbano y la protección del patrimonio histórico y preservación de los sitios históricos en el municipio por disponerlo así la Ley de Municipios.

Por otra parte, al Estado de Nicaragua y específicamente al Poder Ejecutivo, le corresponde la salvaguarda y mantenimiento del patrimonio cultural de la Nación, encontrándose entre ellos los conjuntos urbanos de interés cultural o histórico, como el Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino declarado por la Ley No. 711, Ley que declara Héroe Nacional al General Augusto C. Sandino, Declaración de Patrimonio Histórico de la Nación el Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino y Asignación de Bienes a la



Asamblea Nacional, que como patrimonio de la Nación, está más allá de los límites del municipio de Managua.

Que en virtud del reparto de funciones del Estado, se ha creado una entidad, ahora descentralizada y de carácter autónoma, bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, el Instituto Nicaragüense de Cultura, que tiene entre otras funciones, la vigilancia, control, supervisión para que no se destruyan, alteren parcial o totalmente, retiro y remoción de su sitio de vienen muebles incorporados o que formen parte de un inmueble perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación y que por lo tanto está obligada a mantener y conservar nuestro patrimonio cultural.

Siendo atribución de la Asamblea Nacional, reformar las leyes al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 138 de la Constitución Política, en mi carácter de Presidente de la República y haciendo uso del derecho de iniciativa que me concede el artículo 140 numeral 3) y 150 numeral 3) ambos de la Constitución Política, presento formal iniciativa de ley sometiendo a consideración de la Asamblea Nacional la presente iniciativa de "Ley de reforma a la Ley No. 711, Ley que declara Héroe Nacional al General Augusto C. Sandino, Declaración de Patrimonio Histórico de la Nación el Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino y Asignación de Bienes a la Asamblea Nacional" solicitando el inicio del proceso de formación de ley establecido en el artículo 141 de la Constitución Política.

No se pretende modificar otras disposiciones distintas a las que se contienen en la presente iniciativa, salvo las de rango inferior que se tengan que modificar de conformidad con el texto del articulado de la nueva ley.

Se estima que con la reforma propuesta se cumplirán de manera más eficiente y ordenada los objetivos de la Ley



No. 711, "Ley que Declara Héroe Nacional al General Augusto C. Sandino, Declaración de Patrimonio Histórico de la Nación el Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino y Asignación de Bienes a la Asamblea Nacional", ya que una vez que la Comisión de Administración que de manera tan eficiente puso en marcha el plan de recuperar para el pueblo nicaragüense el histórico eje central de la vieja Managua, entregue los trabajos, las obras constructivas del Conjunto Urbano, su conexión con los proyectos de las áreas inmediatas y con los demás que ya está realizando la Alcaldía de Managua se coordinarán de una mejor manera, quedando a cargo del Instituto Nicaragüense de Cultura únicamente las funciones que le corresponden como: velar por la conservación del patrimonio cultural del país en coordinación con las instituciones correspondientes, así como mantener su unidad y elementos característicos, tal como dispone su ley creadora y el Decreto N°. 1142, Ley de protección al patrimonio cultural de la Nación, es decir, las estrictamente de supervisión y control cultural.

No se considera aumentos de los costos económicos ni presupuestarios adicionales, salvo los que se producirán por el traslado de las actividades, del Instituto Nicaragüense de Cultura, una institución incluida en el Presupuesto General de la República a la Alcaldía de Managua, que como todos los municipios tiene su propio presupuesto.

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el texto de la Iniciativa de Ley.**



**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**En uso de sus facultades,**

**HA DICTADO**

**La siguiente:**

**LEY No. \_\_\_\_\_**

**LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 711, "LEY QUE DECLARA HÉROE NACIONAL AL GENERAL AUGUSTO C. SANDINO, DECLARACIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE LA NACIÓN EL CONJUNTO URBANO DE LA AVENIDA PEATONAL AUGUSTO C. SANDINO Y ASIGNACIÓN DE BIENES A LA ASAMBLEA NACIONAL".**

**Artículo 1. Reforma.** Se reforma el artículo 7 de la Ley No. 711, "Ley que Declara Héroe Nacional al General Augusto C. Sandino, Declaración de Patrimonio Histórico Cultural de la Nación al el Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino y asignación de bienes a la Asamblea Nacional", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 14 del 21 de enero del 2010, el que se leerá así:

**"Art. 7.** La Presidencia de la República, la Asamblea Nacional, el Instituto Nicaragüense de Cultura, el Ejército de Nicaragua, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Nicaragüense de Turismo conformarán una "Comisión de Administración del Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino", debiendo hacerse las mejoras y adecuaciones para convertirlo en un centro de encuentro de la ciudadanía. La Comisión creada por esta Ley, tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Una vez



que se hayan realizado las obras iniciales para la puesta en funcionamiento del Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino, la Comisión procederá a entregarlo a la Alcaldía de Managua, para la continuidad de las obras, así como para su manejo y conservación, coordinándose con el Instituto Nicaragüense de Cultura en lo referente a las funciones que le encomienda el Decreto N°. 427, Ley creadora del Instituto de Cultura y el Decreto N°. 1142, Ley de protección al patrimonio cultural de la Nación. La Comisión reglamentará su funcionamiento interno”.

**Artículo 2. Vigencia y Publicación.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

René Núñez Téllez  
Presidente  
Asamblea Nacional

Alba Palacios Benavides  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional



Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Reforma a la Ley No. 711, "Ley que Declara Héroe Nacional al General Augusto C. Sandino, Declaración de Patrimonio Histórico de la Nación el Conjunto Urbano de la Avenida Peatonal Augusto C. Sandino y Asignación de Bienes a la Asamblea Nacional", que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la Iniciativa. Managua, diez de Enero del año dos mil catorce.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle, a sun, a mountain, and a bay, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".